



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 15 de octubre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Blanca Estella Jaramillo Orrego.
Demandado	Willmar Alexis Torres Osorio.
Radicado	2021-200
Auto Interlocutorio	0660
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. En el acápite de hechos:
 - a. Relaciona dos veces el hecho séptimo y son contradictorios en cuanto a la fecha de despido.
 - b. No se indica el lugar de prestación del servicio ni del domicilio del demandado.
 - c. No se indica a que entidades del sistema de seguridad social integral se encuentra o ha estado vinculada la demandante.
2. En el acápite de pruebas, se allega de forma incompleta la prueba documental enunciada como "copia tutela".
3. En el acápite de fundamentos de derecho, no se indican las razones de derecho para las pretensiones de la demanda, se limita a citar algunas normas.
4. No se indica el canal digital de notificación personal del demandado.
5. No se acredita el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al demandado, tal y como lo establece el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
6. El poder allegado contiene hechos diferentes a los aducidos en el escrito de demanda, no encontrado congruencia en los mismos; además, el mismo fue otorgado hace más de un (1) año.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Blanca Estella Jaramillo Orrego contra Willmar Alexis Torres Osorio, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de

este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, y nuevo poder, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al demandado, en los términos que establece el artículo 6 decreto 806 de 2020, o en su defecto haciendo la manifestación que corresponda.

Tercero. Reconocer personería a la abogada Ruth Elena Castrillón Blandón, identificada con CC. 63.329.784 y portadora de la TP. 159.079 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 145 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 19 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario